XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE----------

Vistos los memorándums números IVAI-MEMO/FADH/1364/12/08/2009 e IVAI-MEMO/FADH/1365/12/08/2009, signados por el Secretario General, dirigidos al Encargado de la Oficialía de Partes y al Director de Sistemas Informáticos, de este Instituto, respectivamente, ambos de fecha doce de agosto de dos mil nueve, así también en vista del escrito sin número, signado por el Encargado de la Oficialía de Partes, y del memorándum número IVAI-MEMO/MRG/146/12/08/2009 signado por el Director de Sistemas Informáticos de este Instituto, ambos de la misma fecha, con los que se da cuenta, y en atención a lo ordenado en el Acuerdo de fecha quince de julio de dos mil nueve, por el cual es prevenido el recurrente en los siguientes términos: *"…se previene **al recurrente** por esta sola ocasión a efecto de que en el término de **cinco días hábiles** contados **a partir del siguiente hábil** en que le sea notificado el presente proveído, **exhiba** ante este órgano: **1.-** Original o copia debidamente certificada del instrumento privado o público que en su caso conste inscrito en el Registro Público de la Propiedad del domicilio social de la persona moral "**ASOCIACIÓN DE INQUILINOS DE LOMA LINDA**" **A.C.**, en términos de lo dispuesto por los artículos 2604, 2606 y 2935 fracción VII del Código Civil vigente para el Estado, por el que se demuestre: **a)** la personalidad jurídica de **PRESIDENTE** que respecto de ésta última dice ostentar, y, **b)** la capacidad jurídica de poder legítimamente actuar a nombre de ella en términos de lo dispuesto por los artículos 33 y 34 del Código Civil vigente para el Estado, **manifestando al mismo tiempo bajo protesta de decir verdad que ello no le ha sido revocado**, **suspendido o limitado en modo alguno**; y, **2.-** Original o copia debidamente certificada del documento con el cual el compareciente dice en el escrito recursal de cuenta, haber dado cumplimiento en fecha dieciséis de junio de dos mil nueve al requerimiento que el sujeto obligado le formulara en fecha doce de junio de dos mil nueve mediante oficio número 007/2009, en el que conste el acuse de recibo del mismo por parte del sujeto obligado; todo lo anterior es así ya que del análisis de la Solicitud de Información de fecha ocho de junio de dos mil nueve, se desprende que la misma fue presentada por el compareciente en calidad de **PRESIDENTE** de la persona moral de derecho privado denominada "**ASOCIACIÓN DE INQUILINOS DE LOMA LINDA**" **A.C.**, por lo que se colige que ésta última fue la promovente o solicitante ante el sujeto obligado, siendo en consecuencia a ella a quien le asiste el derecho de recurrir en la presente instancia la presunta falta de respuesta aludida por el compareciente en el escrito recursal con el que se da cuenta, por lo que resulta necesario conocer si tal persona moral comparece ante este órgano de*

*manera auténtica mediante la observación del contenido del número arábigo **1** del presente proveído, además de ser prudente la exhibición de la documental invocada en el número arábigo **2** del presente proveído toda vez que al ser ésta una documental pública en términos de lo dispuesto por los artículos 33 fracción I, 39, 51 y 53 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, con ello se acredita fehacientemente su dicho de haber observado el consabido requerimiento que le practicara la autoridad, lo que resulta necesario para resolver el fondo del asunto planteado, lo que no es posible validar únicamente con el dicho del compareciente en el escrito de cuenta, razones por las que procede el presente requerimiento en los términos antes mencionados; apercibiendo al recurrente que de no actuar en las formas y plazo aquí requerido se tendrá por no presentado su Recurso de Revisión sin mayor proveído…".* En la especie acontece que el plazo para dar cumplimiento al requerimiento feneció el once de los corrientes, toda vez que el Acuerdo citado le fue notificado el día cuatro de agosto de dos mil nueve, por lo que el cómputo del plazo de cinco días hábiles inició el cinco de agosto, siendo éste el primer día, contándose los días seis, siete diez y once, al no incluirse en el conteo, los días ocho y nueve de agosto por ser sábado y domingo, sin que el recurrente dentro del plazo que se le concedió, haya dado cumplimiento a la prevención y requerimiento que se le formuló, lo que se corroboró con la revisión que se llevó a cabo para tal efecto tanto al correo electrónico institucional, Sistema Infomex-Veracruz, como al libro de registro de la Oficialía de Partes de este Instituto, y se acredita en autos con los comunicados oficiales que se describen al inicio del presente proveído, por lo que este Cuerpo Colegiado **ACUERDA:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34.1, fracciones II y XIII de la Ley 848, en concordancia con el diverso 14, fracción II del Reglamento Interior, como diligencia para mejor proveer, se agregan al expediente los memorándums al rubro citados; así mismo, de conformidad con el artículo 67.2 del primer ordenamiento legal citado, se hace efectivo el apercibimiento realizado al recurrente, por incumplir con la prevención ordenada, en consecuencia se tiene por no presentado el recurso de revisión promovido por **----------**, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE TLAPACOYAN, VERACRUZ**; archívese el presente asunto como totalmente concluido. Por último, se le hace saber al recurrente que el presente Acuerdo, puede ser combatido a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 6 y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL RECURRENTE**. Así lo proveyeron y firman por unanimidad los Consejeros que conforman el Pleno del Instituto Veracruzano de

Acceso la Información Luz del Carmen Martí Capitanachi, Rafaela López Salas y José Luis Bueno Bello por ante el Secretario General Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúa y da fe.----------

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General

FADH*AMQM